

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ERNESTO LUJÁN ESCOBEDO, EN SU CARACTER DE RECTOR, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATOSE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA WENDY LUISA MENDEZ VELAZQUEZ, (REPORTEFRONTERA.COM), A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUSCESIVO "EL PUBLICISTA", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- Declara la "UNIVERSIDAD"**

**PRIMERA.-** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el doce de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**SEGUNDA.-** Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.

**TERCERA.-** Que el Lic. Ernesto Luján Escobedo, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, según consta en el nombramiento firmado por el Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 06 de febrero de 2015, por lo que con fundamento en el artículo 14 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, el Rector tiene calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 16, fracciones IX, X y XII de la referida Ley de creación, así como las fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

**CUARTA.-** Que tiene establecido su domicilio en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

#### **II.- Declara "EL PUBLICISTA"**

**PRIMERA.-** Que conoce el tipo y clase de los servicios de publicidad que requiere contratar "LA UNIVERSIDAD", y que está de acuerdo en obligarse a prestarlos por virtud de la celebración de este contrato, para lo cual cuenta con los recursos humanos, profesionales y materiales suficientes para presentarlos en condiciones de calidad, responsabilidad, honestidad y eficiencia.



**SEGUNDA.-** Además declara tener su domicilio fiscal en la calle Monte bello número 2494, en la colonia Misiones del Sur, con código postal 32537, y que su registro Federal de Contribuyentes es MEVW730125GT8.

**TERCERA.-** Manifiesta además bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece son bastantes para adquirir las obligaciones objeto del presente contrato y de las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

**DECLARACION CONJUNTA:**

**UNICA.-** Ambas partes se reconocen mutuamente para todos los efectos legales la calidad y la personalidad con la que actúan y celebran el presente contrato bajo las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.-** "EL PUBLICISTA" se obliga a presentar sus servicios de publicidad consistentes en espacio para la publicación de anuncios que le solicite la Universidad Tecnológica de Ciudad Juarez en su página electrónica de internet denominada [www.reportefrontera.com](http://www.reportefrontera.com)

"EL PUBLICISTA" Acepta expresamente que la presente relación contractual se rige por las disposiciones relativas al contrato de prestación de Servicios Profesionales Capitulo Primero del Titulo Decimo del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua en sus artículos del 2504 al 2513.

**SEGUNDA.-** "LA UNIVERSIDAD" adquiere un espacio virtual en el sitio de internet del publicista, en el cual se encuentra en la dirección electrónica [www.reportefrontera.com](http://www.reportefrontera.com) , dicho espacio se denomina PUBLICIDAD BANNER, que a su vez contiene una liga electrónica a la página de la universidad [www.utcj.mx](http://www.utcj.mx)

**TERCERA.-** EL BANNER con liga a [www.utcj.mx](http://www.utcj.mx) consiste en una animación de formato flash o imagen fija en formato JPG, que estará ubicada de manera permanente en la página principal del portal del publicista y tendrá como mínimo 260 (doscientos sesenta) pixeles horizontal y 100 (cien) pixeles en forma vertical, que incluirá cualquier actividad relevante o publicidad que requiera LA UNIVERSIDAD.

**CUARTA.-** "LA UNIVERSIDAD" diseñará y producirá el contenido del BANNER comprometiéndose "EL PUBLICISTA" a realizar los cambios de versión de conformidad con lo que "LA UNIVERSIDAD" le solicite, lo anterior por conducto de su Departamento De Prensa Y Difusión.

**QUINTA.- LA DURACION.-** la duración del presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de marzo 2015 y hasta el 31 de Diciembre 2015. La duración del presente contrato en relación de los avances del mismo podrá ser modificada, cualquier modificación únicamente será válida cuando haya sido celebrada por escrito por "EL PUBLICISTA" y por el representante legal de "LA UNIVERSIDAD".

**SEXTA.- DEL PAGO.** "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL PUBLICISTA" la cantidad de \$ 8,6200.00 M.N. (ocho mil seiscientos veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales más el impuesto al valor agregado, contra la presentación obligada de la factura correspondiente que cumpla con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes establecidos por la legislación aplicable. La factura deberá entregarse durante el mes vigente a más tardar de los primeros diez días del siguiente mes. Queda entendido que "LA UNIVERSIDAD" no pagará ninguna otra inserción adicional durante la duración de este contrato, por



*refund V*

lo que no se reconocerá ningún acuerdo verbal sobre inserciones extras en portada o interiores, ni siquiera en eventos extraordinarios de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**"EL PUBLICISTA"** cobrará el importe antes indicado en esta misma cláusula durante 10 (diez) meses, ya que los meses de Enero y Febrero del 2015 serán por cortesía del **"PUBLICISTA"**

**SEPTIMA.-** La pauta contratada solo la podrá utilizar **"LA UNIVERSIDAD"** para el negocio específico en este convenio y no podrá cederla en parte a terceros ni su totalidad, ni publicar productos o servicio que no sean los propios de su giro.

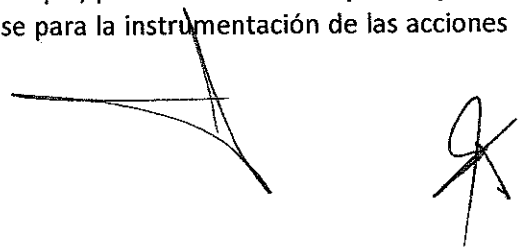
**OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD"** a la firma de este convenio se da por enterado que en operaciones a crédito goza de 15 (Quince) días a partir de la presentación de la factura para realizar el pago. De no cubrirse en los 15 (quince) días ya estipulados tiene 15 (quince) días adicionales para que se respete su tarifa; pasado los 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de la factura, su tarifa será de acuerdo a la antigüedad del saldo.

**NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL PUBLICISTA" Y DEMAS PERSONAS QUE ESTIME NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.-** **"EL PUBLICISTA"**, como patrón del personal que llegara a ocupar son motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PUBLICISTA"** en relación con los trabajos específicos en el texto de este contrato, y en caso de que laudo que recaiga a la controversia favorezca al actor, hacer por su parte y sin obligación de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juarez, efectivo el cumplimiento de la obligación contenida.

**DECIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en el desarrollo de dichos trabajos, las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegaran a derivarse del instrumento, se realizaran de común acuerdo. Las partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades realizadas en el marco del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACION AL CONTRATO.-** Este documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán validas cuando hayan sido celebradas por escrito y firmadas por la partes a través de su representante autorizado; así mismo los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas serán resueltos de común acuerdo de las partes, así como las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y debidamente firmado por sus representantes debiendo anexar las constancias correspondientes al presente contrato.

**DECIMA SEGUNDO.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad con respecto a toda la información que se proporcione para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente contrato, con la excepción de aquellas que, previo acuerdo a las partes que se contengan en los diversos documentos que se servirán de base para la instrumentación de las acciones que se deriven de este contrato.

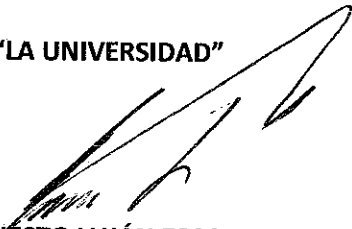
Handwritten signatures and initials at the bottom of the document. There are two distinct signatures on the left and right sides, and some initials in the center.

**DECIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO.** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato en caso de que "EL PUBLICISTA" no publique lo recomendado por "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones plasmados en el presente contrato, así mismo el publicista podrá dar por rescindido el presente contrato en caso de que la Universidad incumpla con cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente acto jurídico.

**DECIMA CUARTA.- DE LAS CONTROVERSIAS.-** Las partes se comprometen expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Bravos del Estado de Chihuahua para la resolución de cualquier controversia que surja en relación con la interpretación, cumplimiento, terminación o de cualquier otra índole respecto del presente contrato, haciendo formal renuncia de cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón del domicilio presente o futuro. Los títulos de las cláusulas únicamente se entenderán por su identificación.

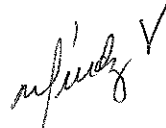
**LE I D O.-** Que fue íntegramente el presente contrato y estando las partes debidamente enteradas de sus efectos y alcances legales, la firman por duplicado en señal de entera conformidad en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 01 días del mes de marzo del 2015.

"LA UNIVERSIDAD"



C. LIC. ERNESTO LUJÁN ESCOBEDO  
RECTOR

"EL PUBLICISTA"



C. WENDY LUISA MENDEZ VELAZQUEZ

